**Acta No. 43 Sesión Ordinaria**

**Celebrada el día 11 de Mayo del 2020**

En la Ciudad de Gral. Escobedo, Nuevo León siendo las 12 horas con 25 minutos del día 11-once de mayo del año 2020-dos mil veinte, reunidos los miembros del Republicano Ayuntamiento en el Patio del Palacio Municipal, ubicada en la planta baja sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, en Gral. Escobedo, Nuevo León, para el efecto de celebrar la trigésima octava Sesión Ordinaria correspondiente del ejercicio constitucional 2018-2021, a la cual fueron previa y personalmente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 35 inciso b) fracción IV, 44, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; en relación con el artículo 54 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, presidiendo la Sesión la C. Presidente Municipal, Licenciada Clara Luz Flores Carrales.

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera manifiesta: “Buenas tardes a todos, regidores y síndicos, por indicación de la C. Presidente Municipal, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y del reglamento interior del r. ayuntamiento, se les ha convocado previamente para que el día de hoy, se celebre la primera sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo del presente año. Para dar inicio a esta sesión ordinaria, procederé a tomar lista de asistencia de los integrantes del R. Ayuntamiento, y verificar el quórum reglamentario.

Preside esta sesión la Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidenta Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

El Secretario del Republicano Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera procede a pasar lista de asistencia:

|  |  |
| --- | --- |
| **Lista de Asistencia:** | |
| Clara Luz Flores Carrales | Presidente Municipal |
| Juan Manuel Méndez Martínez | Primer Regidor |
| Alma Velia Contreras Ortiz | Segundo Regidor |
| José Luis Sánchez Cepeda | Tercer Regidor |
| Brenda Elizabeth Orquiz Gaona | Cuarto Regidor |
| Walter Asrael Salinas Guzmán INASISTENCIA JUSTIFICADA | Quinto Regidor |
| Maricela González Ramírez INASISTENCIA JUSTIFICADA | Sexto Regidor |
| Miguel Quezada Rodríguez | Séptimo Regidor |
| Erika Janeth Cabrera Palacios | Octavo Regidor |
| Pedro Góngora Valadez | Noveno Regidor |
| Claudia Edith Ramos Ojeda | Decimo Regidor |
| Mario Antonio Guerra Castro | Décimo Primer Regidor |
| Wendy Maricela Cordero González | Décimo Segundo Regidor |
| Cuauhtémoc Sánchez Morales | Décimo Tercer Regidor |
| Carolina María Vázquez Juárez | Décimo Cuarto Regidor |
| Américo Rodríguez Salazar | Síndico Primero |
| Lucía Aracely Hernández López | Síndico Segundo |

Así mismo nos acompaña el C.P. Erubiel Cesar Leija Franco Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, y el de la voz, Secretario del Ayuntamiento. Hay quorum legal C. Presidenta Municipal.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, constata la presencia del cuerpo colegiado declarando que existe el quórum legal requerido para la celebración de la presente Sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, continúa con el uso de la palabra mencionando lo siguiente: “cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta Sesión Ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente orden del día:

1.-Lista de asistencia;

2.- Lectura del acta 42 de la sesión ordinaria del día 29 de abril del 2020;

3.- Lectura de asuntos turnados a comisiones de la admón. 2018-2021;

4.- Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de salud del municipio de General Escobedo;

5.- Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de protección civil del municipio de General Escobedo, nuevo león;

6.-Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León;

7.-Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento interior de la administración pública del municipio de General Escobedo;

8.- Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento interior del r. ayuntamiento del municipio de General Escobedo;

9.- Presentación de dictamen relativo a la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo;

10.- Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías del municipio de General Escobedo;

11.- Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de espectáculos de General Escobedo;

12.-Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de peluquerías, salón de belleza y estéticas del municipio de General Escobedo;

13.- Presentación de propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de panteones del municipio de General Escobedo;

14.- Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de construcción del municipio de General Escobedo, nuevo león;

15.- Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de General Escobedo;

16.- Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de General Escobedo, Nuevo León;

17.- Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de zonificación y usos de suelo del municipio de General Escobedo, Nuevo León;

18.- Asuntos generales; y

19.- Clausura de la sesión.

Acto seguido, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera convoca a los presentes a votar de manera económica, y exhorta a que quienes estén de acuerdo con la propuesta del orden del día lo manifiesten en la forma acostumbrada;

**UNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.**

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA 42 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2020……………………………………………………………………………………………………….**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, comenta lo siguiente: Pasando al punto número 2 del orden del día, fue enviada a todos los miembros de este R. Ayuntamiento el acta correspondiente a la sesión ordinaria del día 29 de abril del 2020, para que ustedes realicen sus observaciones o comentarios al documento en referencia, y en virtud de lo anterior se propone la dispensa de la lectura de la misma.

Quienes estén a favor de la dispensa de la lectura del acta 42 del 29 de abril del 2020, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez emite de manera económica el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por mayoria se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 42, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 29 de abril del 2020………………………………………………………………………………..**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicha Acta.

Al no haber comentarios se somete a votación de los presentes el asunto en turno.

El Ayuntamiento acuerda de forma unánime la aprobación del Acta en mención.



**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba el acta 15, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 29 de abril del 2020. (ARAE-236/2020)…………………………………………………………………………………**

Posteriormente, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera comenta: para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les informa a los presentes los acuerdos tomados en la pasada sesión ordinaria, los cuales son:

1.- Aprobación del acta 41, correspondiente a la sesión del día 20 de abril del 2020;

2.- Aprobación de propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno;

3.- Aprobación de propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento interior de la admón. pública; así como también para que el proyecto en consulta sea circulado entre instituciones educativas de nivel superior;

4.- Aprobación del informe contable y financiero correspondiente al mes de marzo del 2020 de este municipio;

5.- Aprobación del informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2020 de este municipio.

6.- Aprobación del informe de bonificaciones y subsidios correspondiente al primer trimestre del 2020 de General Escobedo.

Continuando con el orden del día, y con fundamento en el artículo 98 fracción x de la ley de gobierno municipal del estado de nuevo león, me permito dar cuenta de los asuntos turnados a comisiones, con mención de los pendientes; del 21 de abril del 2020 hasta la celebración de esta sesión ordinaria, se han turnado 20 asuntos a comisiones, los cuales son:

o A la comisión de hacienda municipal y patrimonio le fueron turnados los siguientes asuntos: informe contable y financiero de este municipio correspondiente al mes de marzo del 2020; informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2020; informe de bonificaciones y subsidios del primer trimestre del año 2020;asuntos que han sido aprobados previamente por el pleno;

o Así mismo, a la comisión de hacienda municipal y patrimonio le ha sido turnada propuesta de ajuste presupuestal, la cual se encuentra en análisis por la misma;

o Por su parte, a las comisiones unidas de reglamentación y mejora regulatoria les han sido turnadas las propuestas para someter a consulta pública los reglamentos de policía y buen gobierno e interior de la administración pública, ambos de este municipio; asuntos que han sido aprobados previamente por el pleno;

o De igual manera a estas mismas comisiones les han sido turnadas las propuestas para someter a consulta pública los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de salud;

2. Reglamento de protección civil;

3. Reglamento de tránsito y vialidad;

4. Reglamento de policía y buen gobierno;

5. Reglamento interior del r. ayuntamiento;

6. Reglamento interior de la admón. pública;

7. Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

8. Reglamento de construcción;

9. Reglamento de zonificación y usos de suelo;

10. Reglamento de panteones;

11. Reglamento de espectáculos;

12. Reglamento de peluquerías, salón de belleza y estéticas;

13. Reglamento para molinos de nixtamal y expendio de masas y tortillas; y

14. Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo, nuevo león; asuntos que seran tratados en la sesión del día de hoy.

**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: Pasando al punto número 4 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de salud del municipio de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez emite de manera económica el siguiente acuerdo:

**UNICO. - Por mayoria se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de salud del municipio de General Escobedo.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

La regidora Carolina Maria Vazquez Juarez menciona: Buenas tardes en cuanto al punto 4 del orden del día relativo para someter a consulta pública reforma al reglamento de salud del municipio de General Escobedo tengo a bien a realizar las siguientes observaciones reglamento de salud tema evitar discriminación por padecer alguna enfermedad, prohibición no justificada, desproporcionado que afecte a los comerciantes, motivación no todas las enfermedad que se enlistan en el artículo 10 pueden contagiarse con el hecho de tener contacto sexual el ejemplo es el del VIH , a través de la sangre es como te puedas contagiar, en el caso de COVID-19 se ve desproporcionado es en materia de salud pública, alguno comerciantes formal e informal de manera dolosa es decir por lo tanto les propongo compañeros integrantes de este cabildo adicionar a la propuesta la reforma lo siguiente: al artículo 10 adicionarle un último párrafo que a la letra diga lo anterior cuando el giro del establecimiento ingrese y pueda contagiar a las demás personas de actividad comercial , articulo 13 al incluir el procedimiento administrativo en el cual se podrá sancionar contando con alguna de estas enfermedades transmisibles es cuanto.

El secretario del ayuntamiento menciona: ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Agradecemos regidora su participación le recuerdo que estamos sometiendo a consulta todas estas observaciones durante el periodo de consulta que son 15 días hábiles puede presentarlas aquí en la Secretaria del Ayuntamiento de no haber más comentarios se somete a votación de los presentes quienes estén de acuerdo con el dictamen antes mencionado sírvanse a manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.

**ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba por mayoria se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de salud del municipio de General Escobedo.**

**(ARAE-237/2020)………………..........................................................................................................**

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Salud del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Salud de General Escobedo para fortalecer la atención del derecho general de protección a la salud establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, se propone esta reforma con la finalidad de brindar a la autoridad sanitaria municipal que corresponda facultades y obligaciones tales como ejecutar medidas, acciones preventivas necesarias, protocolos establecidos en el mismo Reglamento, o procedimientos administrativos, todos en observancia del sistema nacional y estatal de salud, para salvaguardar la salubridad pública previo, durante y posterior al periodo de contingencia que se presente; todo esto dentro de las atribuciones que como Municipio le son otorgadas por los diversos ordenamientos afines.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Salud del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente: Damos paso al punto 5 del orden del día, referente a la presentación de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de protección civil del municipio de General Escobedo, Nuevo León; el documento mencionado ha sido circulado entre los miembros de este pleno con anterioridad y en virtud de que será transcrito textualmente al acta que corresponda se propone la dispensa de su lectura, quienes estén de acuerdo con la misma sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.

**ÚNICO.- Por mayoría absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de protección civil del municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dicho Dictamen.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno emite el siguiente acuerdo:

**ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de protección civil del municipio de General Escobedo, Nuevo León**

**(ARAE-238/2020)………………...........................................................................................................**

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Por estas razones, las comisiones dictaminadoras del presente proponen cometer a consulta pública Reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, que otorgue como obligación a la autoridad municipal correspondiente el cumplimiento de disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias así como facultades tales como el requerimiento a establecimientos de adecuación de sus programas de protección civil y de contingencia en el marco de una emergencia sanitaria y de las medidas expedidas por las autoridades correspondientes;

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 6 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Acto seguido, el Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta de para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León**

**(ARAE-239/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno con la finalidad de establecer obligaciones a la ciudadanía respecto de la observancia de medidas emitidas ante emergencias y/o contingencias sanitarias, para lo cual el Municipio resultará coadyuvante en la vigilancia de dichas disposiciones. Así mismo, que al resultar una emergencia sanitaria de alta propagación, los exámenes médicos realizados para diversos procesos o trámites contemplados en el ordenamiento objeto del presente dictamen deberán expresar constancia de diagnóstico preventivo que descarte sintomatologías señaladas para la o las enfermedades sobre las cuales se haya declarado la emergencia.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 7 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento interior de la administración pública del municipio de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Regidora Carolina Maria Vazquez Juarez menciona: Respecto al punto 7 del orden del día relativo a la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento interior de la administración pública del municipio de General Escobedo tengo a bien a realizar las siguientes propuestas y observaciones, obligaciones al secretario del ayuntamiento debe de rendir cuentas en materia de cualquier inspección y vigilancia para someter el control y así obtener una retroalimentación de los regidores, en esta etapa de contingencia sanitaria es cuando más transparente debe de ser nuestras autoridades por lo tanto compañeros integrantes de cabildo reformar el siguiente articulo 22 al final de la fracción deberá de informar cada una de las acciones de inspección detallada es cuánto.

El secretario del Ayuntamiento menciona: algún otro comentario

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.

**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la propuesta de para someter a consulta pública reforma al reglamento de policía y buen gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

**(ARAE-240/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, Nuevo León, con la finalidad de establecer atribuciones a las áreas que correspondan en situaciones de emergencia sanitaria, así mismo, en caso de considerarse conveniente, establecer la obligación de coordinar los trabajos de inspección a la dependencia que corresponda para efecto de coadyuvar en las labores de vigilancia en el municipio sobre el cumplimiento de las medidas implementadas por las autoridades estatales y/o federales, así como los protocolos municipales ante la eventualidad que se haya presentado.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 8 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento interior del r. ayuntamiento del municipio de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento interior del r. ayuntamiento del municipio de General Escobedo**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

La regidora Carolina Maria Vazquez Juarez menciona: En cuanto al punto 8 del orden del dia relativo a la propuesta para someter a consulta pública la reforma del reglamento interior del r ayuntamiento tengo a bien a realizar las siguientes propuestas y observaciones detallar el procedimiento para realizar sesiones en línea, garantizar que serán notificados los miembros del pleno.

Que los ciudadanos pueden observar las transmisiones en línea para garantizar su derecho de por tanto les propongo compañeros cuando el pleno del ayuntamiento apruebe realizar sesiones en línea el secretario del ayuntamiento deberá de confirmar las direcciones electrónicas de manera digital que se utilicen .

Asegurarse del funcionamiento de la plataforma digital para las transmisiones en línea , articulo 52 que a la letra diga que las sesiones serán públicas con excepción de las que señale expresamente la ley para que estas sean transmitidas por internet, en el portal web oficial así como en las cuentas de redes sociales, es cuanto.

El secretario del ayuntamiento menciona ¿algún otro comentario del asunto en turno?

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria se aprueba la propuesta de para someter a consulta pública reforma al reglamento interior del r. ayuntamiento del municipio de General Escobedo.**

**(ARAE-241/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio para contemplar que en casos de emergencia sanitaria se resuelvan asuntos que permitan el funcionamiento de áreas esenciales para contrarrestar la eventualidad; de igual manera también contemplar el uso de tecnologías para la celebración de sesiones ordinarias en caso de requerir la aprobación de algún asunto que no admita demora.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN DE SU VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 9 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Presentación de dictamen relativo a la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo.**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Acto seguido, el Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:

**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de General Escobedo.**

**(ARAE-242/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de general Escobedo, Nuevo León,** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento en mención para efectos de establecer como obligación de los dueños de establecimientos el cumplimiento de todas y cada una de las medidas y/o acciones emitidas por la autoridad competente en el marco de una emergencia sanitaria, así mismo que en caso de no cumplir se establezcan medidas preventivas que permitan contener los posibles contagios de la zona.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación de su venta, expendio y consumo en el municipio de general Escobedo, Nuevo León, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO PARA MOLINOS DE NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 10 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías del municipio de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías del municipio de General Escobedo.**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Acto seguido, el Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento para molinos de nixtamal, expendios de masa y tortillerías del municipio de General Escobedo**

**(ARAE-243/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento para Molinos de Nixtamal, Expendios de Masa y tortillerías del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se propone mediante el presente dictamen someter a consulta pública las reformas correspondientes al Reglamento objeto del presente para establecer obligaciones entre patrones del giro o la industria del nixtamal y la masa, mismos que deberán favorecer el funcionamiento de la administración en situación de contingencia, contemplando las medidas y/o acciones emitidas por la autoridad competente.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento para Molinos de Nixtamal, Expendios de Masa y tortillerías del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DE GENERAL ESCOBEDO**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 6 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de espectáculos de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de espectáculos de General Escobedo**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Acto seguido, el Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de espectáculos de General Escobedo**

**(ARAE-244/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Espectáculos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Espectáculos de este Municipio con la finalidad de establecer como obligación el establecimiento de medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos para la salud, entre otras la de exhortar a toda persona que organice, promueva o participe en algún espectáculo o diversión pública de aplicar las medidas establecidas por la autoridad correspondiente; así mismo, para la reforma en mención se considera oportuno promover la labor de inspección sobre el cumplimiento de medidas de prevención en contingencias sanitarias como una función coadyuvante por parte del Municipio.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Espectáculos del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE PELUQUERÍAS, SALÓN DE BELLEZA Y ESTÉTICAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 12 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de peluquerías, salón de belleza y estéticas del municipio de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de peluquerías, salón de belleza y estéticas del municipio de General Escobedo.**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Acto seguido, el Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba la Propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de peluquerías, salón de belleza y estéticas del municipio de General Escobedo.**

**(ARAE-245/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Peluquerías, Salón de Belleza y Estéticas de este Municipio con la finalidad de contemplar escenarios de contingencia para establecer obligaciones tanto de la autoridad como de los propietarios de establecimientos con la naturaleza que regula el Reglamento propuesto a consulta.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Peluquerías, salón de belleza y Estéticas del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 13 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Presentación de propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de panteones del municipio de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la Presentación de propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de panteones del municipio de General Escobedo**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Acto seguido, el Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de panteones del municipio de General Escobedo**

**(ARAE-246/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Panteones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Panteones con la finalidad de establecer como obligación el establecimiento de medidas y protocolos que correspondan para coadyuvar con las autoridades sanitarias en la prevención o contención de contagios ante cualquier emergencia de esta índole, en total apego a las atribuciones que como Municipio están conferidas a este nivel de gobierno.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 14 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de construcción del municipio de General Escobedo, nuevo león; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de construcción del municipio de General Escobedo, Nuevo León**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Acto seguido, el Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de construcción del municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

**(ARAE-247/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Construcción con la finalidad de dotar a las áreas operativas municipales facultades y atribuciones que les permitan establecer medidas de prevención, control y contención de contagios de enfermedades y/o cualquier otro factor que conlleve una afectación a la salud de los ciudadanos. Dichas modificaciones estarán encaminadas a establecer normativamente el accionar de las oficinas correspondientes en cuanto a su operación, aplicación, medidas y alineamientos del área de acuerdo a la situación o emergencia que se presente

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 15 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de General Escobedo; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de General Escobedo.**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Regidora Carolina Maria Vazquez Juarez menciona: Esta información no se nos circulo a mi , de hecho la tuve que requerir , no la anexaron.

El secretario del ayuntamiento menciona: Ya la tiene en su poder

La regidora menciona así es ahorita me la acaban de entregar por que no la circularon

El secretario del ayuntamiento menciona les pedimos una disculpa a los demás regidores les recordamos que está en consulta la información

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de General Escobedo**

**(ARAE-248/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se propone reformar el Reglamento de Tránsito y Vialidad de este Municipio, con la finalidad de establecer obligaciones a conductores en la Ciudad para que en caso de que la autoridad competente lo indique estos deban cumplir con las medidas emitidas, y a su vez el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las mismas en materia de movilidad.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 16 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de General Escobedo, Nuevo León; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de General Escobedo.**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de General Escobedo**

**(ARAE-249/2020)…………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con la finalidad de establecer obligaciones tales como lado transparentar inmediatamente la contratación, adquisición, arrendamiento y/o prestación de bienes o servicios en casos de emergencia, urgencia o de alteración en la salubridad del Municipio.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 17 DEL ORDEN DEL DÍA.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA REFORMA AL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona lo siguiente:

Pasando al punto número 17 del orden del día, hacemos mención del dictamen relativo a la Presentación de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de zonificación y usos de suelo del municipio de General Escobedo, Nuevo León; el documento ha sido circulado con anterioridad, señalando también que el mismo será transcrito en su totalidad al acta correspondiente, por lo que se propone la dispensa de su lectura; quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

A continuación se somete a votación de los presentes la propuesta mencionada en este punto del orden del día.

El Pleno, con 13 votos a favor y 1 abstención por parte de la Regidora Carolina María Vázquez Juárez.



**UNICO.- Por mayoria absoluta se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de zonificación y usos de suelo del municipio de General Escobedo, Nuevo León.**

Así mismo, el Secretario del Ayuntamiento menciona si existe algún comentario respecto del asunto.

Regidora Carolina Maria Vazquez Juarez menciona: Esta información tampoco se me circulo

El secretario del ayuntamiento menciona igualmente regidora fue un error técnico pero ya lo tiene en su poder

La regidora menciona que si ya lo tengo en mi poder me lo acaban de entregar ahorita , lo correcto seria que nos envíen en tiempo y forma por que es una contingencia tenemos que estar informados que estamos aprobando

El secretario menciona muchas gracias regidora

Acto seguido, el Pleno emite de manera económica el siguiente acuerdo:



**UNICO.- Por mayoria se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al reglamento de zonificación y usos de suelo del municipio de General Escobedo, Nuevo León**

**(ARAE-250/2020)…………………………………………………………………………………………………………………………**

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento**

**de General Escobedo, Nuevo León.**

**Presentes.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 08 de mayo del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a **Consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León** bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En Wuhan, provincia de Hubei de la República Popular China se presentó en el mes de diciembre del 2019 un brote de neumonía con causas desconocidas; mismas que derivadas de investigaciones e informes emitidos a la Organización Mundial de la Salud dieron como resultado la identificación de un nuevo tipo de coronavirus, denominado por la OMS como COVID-19, “Enfermedad por coronavirus 2019” de acuerdo a sus siglas en inglés.

**SEGUNDO.-**Fue para el mes de enero del 2020 en que con más de 9,000 casos confirmados de COVID-19 en el país origen y más de 100 en diferentes naciones se declaró el brote de este virus como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En febrero del año en curso, México presento su primer caso de COVID-19

**TERCERO.-** Posteriormente, el 12 de marzo la OMS llevo a cabo la declaración de pandemia por COVID-19, fecha en la que ya se había alcanzado la cifra de 117 países y más de dos continentes con casos confirmados de contagio.

**CUARTO.-** El Gobierno de México por su parte, a través del Consejo de Salubridad General en sesión del 19 de marzo reconoció la epidemia de la enfermedad derivada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en nuestro país, identificándola como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Gobierno del Estado de Nuevo León comenzó también a partir del mes de marzo con una serie de medidas implementadas para la prevención ante la situación generada por el coronavirus COVID-19 en nuestro Estado, tomando como base la declaración de la OMS y la estrategia federal establecida.

**SEXTO.-**Por ello, siendo los municipios auxiliares de las autoridades sanitarias en el Estado, así como autoridad sanitaria en los términos de la Ley General de Salud han sido exhortados para que dentro de sus atribuciones colaboren en el cumplimiento de medidas de seguridad sanitaria que permita contener el contagio a causa del COVID-19 en el Estado; es por ello que el Municipio de General Escobedo ha llevado a cabo la consecución de una serie de acciones que de acuerdo a la atribución municipal se implementan en el Municipio, estas desde diversos ángulos como el económico, social, de seguridad pública y justicia.

**SEPTIMO.-** Por lo anterior, la C. Presidenta Municipal de General Escobedo ha propuesto a las comisiones dictaminadoras llevar a cabo un análisis en conjunto con la administración pública y la ciudadanía en general para realizar modificaciones al andamiaje jurídico de esta Ciudad que permita contar con los elementos necesarios ante escenarios de nuevas contingencias sanitarias e incluso de reactivación de actividades para beneficio de la ciudadanía, esto desde una óptica de visión ante contextos adversos.

**OCTAVO.-** Debido a lo antes expuesto se ha propuesto llevar a cabo consulta pública sobre Reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo con la finalidad de dotar a las áreas operativas municipales facultades y atribuciones que les permitan establecer medidas de prevención, control y contención de contagios de enfermedades y/o cualquier otro factor que conlleve una afectación a la salud de los ciudadanos, así como la emisión de lineamientos y normas en eventualidades sanitarias. Dichas modificaciones estarán encaminadas a establecer normativamente el accionar de las oficinas correspondientes en cuanto a su operación, aplicación, medidas y alineamientos del área de acuerdo a la situación o emergencia que se presente

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos de los miembros integrantes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Así mismo el Artículo 393 de la Ley General de Salud menciona que la participación de las autoridades municipales en materia de salud está determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 04 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

**CUARTO.-** Así mismo el artículo 03 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

**QUINTO.-** Por otro lado, el Artículo 05 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León menciona que en el Estado son autoridades sanitarias el ejecutivo estatal, el Secretario Estatal de Salud y el Presidente Municipal;

**SEXTO.-** Así mismo, la Ley ya mencionada dicta en su artículo 06 que son auxiliares de las autoridades sanitarias en el estado en materia de salubridad general y local, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los poderes del Estado y a los Municipios.

**SÉPTIMO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**OCTAVO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**NOVENO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-**Se aprueba la propuesta para someter a consulta pública reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 08 días del mes de mayo del 2020.

**PUNTO 18 DEL ORDEN DEL DIA.- ASUNTOS GENERALES**

El Secretario del R. Ayuntamiento menciona: Siguiendo con el orden del día, damos paso al punto 7 del orden del día, referente a los asuntos generales.



**PUNTO 19 DEL ORDEN DEL DIA.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento, Licenciado Andrés Concepción Mijes Llovera menciona: agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar me permito agradecerles, regidores y síndicos, su participación en esta primera sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo, por lo que le pedimos a la c. presidenta municipal llevar a cabo la declaración de clausura de los trabajos de esta misma.

La C. Presidente Municipal comenta: Siendo las 13 horas con 03 minutos se declaran clausurados los trabajos de esta sesión ordinaria. Gracias.

**CLARA LUZ FLORES CARRALES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ANDRÉS CONCEPCIÓN MIJES LLOVERA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. JUAN MANUEL MENDEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PRIMER REGIDOR

C. ALMA VELIA CONTRERAS ORTIZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEGUNDA REGIDORA

C. JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TERCER REGIDOR

C. BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CUARTA REGIDORA

C. WALTER ASRAEL SALINAS GUZMÁN INASISTENCIA JUSTIFICADA

QUINTO REGIDOR

C. MARICELA GONZÁLEZ RAMÍREZ INASISTENCIA JUSTIFICADA

SEXTA REGIDORA

C. MIGUEL QUEZADA RODRIGUEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SEPTIMO REGIDOR

C. STEPHANIE GUADALUPE RAMIREZ GUADIAN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

OCTAVA REGIDORA

C. PEDRO GONGORA VALADEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOVENO REGIDOR

C. CLAUDIA EDITH RAMOS OJEDA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMA REGIDORA

C. MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C.CAROLINA MARIA VAZQUEZ JUAREZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DÉCIMA CUARTA REGIDORA

C. AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÍNDICO PRIMERO

C. LUCÍA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SÍNDICO SEGUNDA